

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Núm. 6.226/2016

Don Rafael Arenas Rueda, Alcalde Accidental (Decreto 03/340/2016, de 5 de diciembre) del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que aprobadas por el Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2016, las Bases de Ayudas/subvenciones para Fomento de Empleo para empresarios/autónomos en Pedro Abad, y publicado el anuncio sobre el particular, en el BOP núm. 221, de fecha 21 de noviembre de 2016, sin que contra dichas Bases se haya interpuesto reclamación alguna, devenido el acuerdo firme se procede a su íntegra publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley de Haciendas Locales, según detalle:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ABAD**Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Pedro Abad a diferentes sectores del ámbito empresarial local con la finalidad de fomentar la creación de nuevas empresas, negocios y autónomos/as o ya constituidos/as que generen empleo en la localidad.

2. La concesión de ayudas reguladas en las presentes Bases estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

3. Se entenderá por subvención sujeta a estas Bases, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Pedro Abad, que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se produzca sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento del objetivo de creación de empleo.

c. Que el proyecto, la acción, o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad empresarial para el municipio de Pedro Abad.

Artículo 2. Beneficiarios/as

Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases aquellas empresas, autónomos/as que ejerzan o vayan a ejercer su actividad en Pedro Abad o que reinviertan en el municipio.

Artículo 3. Acciones subvencionables

Podrá ser objeto de ayuda:

- La contratación indefinida o transformación de temporal en indefinido de personal de la localidad.

- Alta como autónomo/a.

Artículo 4. Requisitos para solicitar la subvención

Será requisito para acceder a esta línea de ayudas:

1. Que el/la solicitante sea emprendedor/a con un proyecto empresarial viable que fomente el autoempleo, apoye la iniciativa empresarial y dé impulso a la actividad productiva generando riqueza o empresas ya constituidas que aumenten su plantilla laboral.

2. En el caso de solicitud de subvención al autoempleo el solicitante deberá no haber sido autónomo en los dos años anteriores

a la solicitud, y no haber sido beneficiario de esta subvención al autoempleo.

3. En el caso de solicitud de subvención a la contratación indefinida no haber existido vinculación laboral, del/de los trabajador/es contratado/s objeto de la solicitud, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. En el caso particular de transformación de temporal en indefinido, solo podrán acogerse a esta subvención aquellas transformaciones de contratos que sean temporales en el momento de publicación de la presente orden, no requiriéndose un incremento de la plantilla.

5. Estarán excluidos/as los autónomos o las empresas ya constituidas, cuya plantilla sea superior a 10 trabajadores en el momento de solicitud de la ayuda.

6. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cualquier otra Administración Pública o con la Seguridad Social.

7. Estar ubicadas sus instalaciones en el municipio de Pedro Abad o ubicarse en el mismo.

8. Estar empadronados/as o tener su sede social en Pedro Abad. Los contratados objeto de la solicitud de subvención deberán llevar al menos un año empadronados en la localidad en el momento de la solicitud o bien, en el momento de publicación de la presente norma.

9. No haber sido condenada en los 5 últimos años por resolución firme que declare un despido improcedente, o este haya sido reconocido por la empresa; ni haber tenido resolución judicial en su contra que declare vulneración de los derechos reconocidos legalmente a los trabajadores.

Artículo 5. Cuantía y plazo de solicitud y de ejecución de acciones subvencionadas

La cuantía económica objeto de subvención no podrá exceder de 2.000,00 Euros por contrato o alta en autónomo. Si el contrato laboral fuese a tiempo parcial, la subvención será proporcional a la jornada laboral.

Plazo de solicitud: La subvención al autoempleo podrá ser solicitada antes del inicio de la actividad hasta dos meses después del alta efectiva. La subvención a la contratación indefinida deberá ser solicitada en el plazo de dos meses a contar desde el alta e inicio de la contratación del trabajador. Las solicitudes se recogerán hasta el 30 de noviembre de cada año natural.

Plazo de ejecución: Las acciones subvencionadas deberán realizarse en un plazo máximo genérico de un mes natural desde el día de comunicación de su concesión.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazos

Las solicitudes de ayudas reguladas en las presentes Bases irán dirigidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de Entrada del mismo conforme al modelo que figura como Anexo I de estas Bases.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del/a solicitante y de obligados tributarios:

a) En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad y declaración de alta en la Agencia Tributaria.

b) En el caso de empresas personas jurídicas: escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), declaración de alta en la Agencia Tributaria.

c) En el caso de asociaciones empresariales: Estatutos debidamente formalizados.

2. Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la

ayuda, que conste de descripción de la actividad, inversión realizada / prevista, mercado objeto de la actividad, facturación prevista y plantilla actual y prevista.

3. Acreditación de estar al corriente con la INSS., Agencia Tributaria y con las Administraciones Públicas (autonómica, provincial o local).

4. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones y requisitos de esta norma para la solicitud y la concesión de la subvención.

Normas generales:

1. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de las presentes Bases.

2. Las ayudas a que se refiere las presentes Bases se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

3. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones presupuestarias destinadas a ayudas y subvenciones.

4. La Comisión de Valoración efectuará la propuesta de concesión de ayudas y subvenciones.

5. En todo caso se comunicará al solicitante la concesión o denegación de la subvención solicitada y el motivo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de las subvenciones

Recibidas las solicitudes y subsanados los defectos formales que pudieran presentarse en las mismas, se iniciará el siguiente procedimiento:

- Emisión de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

- Informe propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto a la vista de los proyectos y del informe técnico emitido.

- Propuesta de Resolución del expediente, debidamente motivada, que contendrá la cuantía específica a otorgar, que deberá ser notificada individualmente a los/as interesados/as, para que en el plazo de diez días:

a. Acepten la subvención, por escrito, como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

b. Reformulen, en su caso, el proyecto presentado objeto de la subvención ajustándolo a los compromisos y condiciones para otorgamiento de la subvención, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la misma, así como los criterios de valoración establecidos.

c. Aleguen, lo que estimen necesario.

- La propuesta de Resolución se expondrá, igualmente, en el Tablón de Anuncios y web de esta Corporación a efectos de alegaciones.

- Resolución por el órgano competente, debidamente motivada, que además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

- Notificación individualizada a los interesados de la resolución adoptada y publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

- Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones el Técnico de Desarrollo Local y Gestión de Personal.

- La resolución del procedimiento se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, una vez oída la Comisión de Valoración.

Artículo 9. Plazo máximo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del pro-

cedimiento será de un mes, computado a partir de la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados dará a entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 10. Pago de la subvención

Secuencia de pago, un 50% una vez presentada la documentación establecida en el artículo 13.1 de estas Bases, en un plazo de 15 días, a contar desde la notificación de su aprobación, el resto en los tres meses siguientes al de la fecha de cumplimiento del primer año de contratación o alta en autónomo/a.

Artículo 11. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de evaluar económicamente los proyectos presentados, de acuerdo con los informes emitidos.

La composición de la comisión será la siguiente:

- Presidente/a: El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Vocales: - Un representante de cada uno de los Grupos Políticos municipales, designados por los mismos.

- El Técnico de Desarrollo Local y Gestión de Personal.

- Secretario: El Secretario Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 12. Forma de justificación de la subvención concedida

Uno. La justificación de la subvención se realizará ante la Intervención Municipal de Fondos, mediante cuenta detallada que contendrá:

- Alta en la Seguridad Social del trabajador autónomo y/o de los trabajadores contratados.

- Contrato de trabajo debidamente formalizado.

- Informe de vida laboral del/de los trabajador/es objeto de la solicitud de subvención.

- Justificación del incremento de la plantilla derivada de las nuevas contrataciones objeto de solicitud de subvención.

Artículo 13. Seguimiento de las iniciativas

Por el Técnico de Desarrollo Local y Gestión de Personal se efectuará el seguimiento de las iniciativas que se desarrollen, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas. Ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Intervención Municipal de Fondos en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas.

Anualmente, hasta justificar el periodo mínimo de mantenimiento de las acciones subvencionadas, se aportará, al menos, la siguiente documentación:

a. Informe de vida laboral del autónomo/a y/o trabajador contratado objeto de subvención.

b. Declaración – resumen anual, de IRPF presentada en la Agencia Tributaria.

c. Informe de Afiliados en Alta en la/s C.C.C. de la empresa.

d. Informe del número anual medio de trabajadores de la empresa.

El Ayuntamiento podrá requerir al beneficiario/a cualquier otra documentación que considere oportuna para el seguimiento y la justificación del cumplimiento de las acciones subvencionadas.

Artículo 14. Obligaciones de los/as beneficiarios/as

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as de subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases:

1. Aceptación de la subvención, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.

2. Realizar la actividad que fundamenta su concesión.

3. Acreditar la realización de la actividad y su justificación.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del

Ayuntamiento, en relación con la subvención o ayuda concedida.

5. Hacer constar en la información y publicidad específica el patrocinio o colaboración del Ayuntamiento de Pedro Abad.

6. Mantener la acción subvencionada como mínimo dos años. Caso de no cumplirse esta obligación procederá el reintegro proporcional de la misma.

Artículo 15. Reintegro de la Subvención concedida

Procederá el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención, que entre otros, son:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y, en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y ss de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 102 y 103 del RD. 007/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Aceptación de las bases y régimen supletorio

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. En lo no regulado por las mismas se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación y RD. 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Disposición Adicional

En el supuesto de agotamiento de la partida presupuestaria destinada a satisfacer las subvenciones objeto del presente reglamento, el órgano de gobierno local correspondiente hará pública tal circunstancia mediante comunicado expuesto en el tablón de anuncios municipal, pudiendo aumentar la partida si así lo estima oportuno el Pleno del Ayuntamiento.

Estas Bases de ayudas fueron aprobadas, previo dictamen favorable de la Junta de Portavoces Municipal de fecha 8 de noviembre de 2016, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 2016.

Pedro Abad, a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde Accidental, Rafael Arenas Rueda.